

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 32.)

#### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra el Gobernador de Murcia, de los cuales resulta:

Que D. Celestino Unanue Aróstegui, por sí, é invocando la representación de D. José Campillo Pérez, acudió al mencionado Gobernador con instancia de fecha 27 de octubre de 1901, exponiendo lo que en lo pertinente á la resolución de este conflicto es:

Que por escritura de 10 de septiembre de 1900, otorgada ante Notario, se cedieron en arrendamiento á partido las minas *Julián y Ampliación*, á favor del recurrente, del citado D. José Campillo y de D. Manuel Rodriguez Martinez;

Que en la escritura se consignaron las bases principales á que habían de atenerse estos tres como tal sociedad partidaria, siendo una de ellas la de que debiendo contribuir por terceras partes á los gastos, se entendería que renunciaba á su participación el que dejase de contribuir á ellos, previo el aviso que se indicaba;

Que D. José Campillo y D. Manuel Rodriguez nombraron, por escritura pública, Administrador y Gerente al que recurría, declarando en dicho instrumento que si alguno de los dos se negase á ello, sería, no obstante, válido y firme lo que efectuase el Administrador Gerente, de acuerdo con el otro partícipe que le apoderaba;

Que al surgir dificultades en el cumplimiento de la base 15 del contrato de arrendamiento de 10 de septiembre de 1900, en cuanto al pago de las obligaciones, el exponente requirió á sus consocios Campillo y Rodriguez, celebrando juicio de conciliación en que el primero se allanó á la demanda y el segundo negó validez á la misma, por cuanto, según él, carecía el demandante del carácter de Administrador Gerente con que la había interpuesto, en razón á que por acta notarial, dicho demandado había retirado su confianza á aquél, no obstante lo cual, en ese juicio conciliatorio dice que, como consocio del partido, contesta la demanda;

Que en dicho juicio se convino que el plazo de ocho dias, á que se refiere el artículo 15, empezaría á contarse desde aquel dia, dejando siempre á salvo los derechos que al demandante correspondían como Gerente de la Sociedad.

Que transcurrido el plazo de los ocho dias sin que Rodriguez subviniere á las obligaciones líquidas y pendientes de pago, el recurrente, de acuerdo con su consocio Campillo, puso en conocimiento de aquél que quedaba rescindido en cuanto al mismo el contrato de arrendamiento, viniendo á acrecentar su parte en derechos y obligaciones las de los otros dos consocios.

Que caducados ya legalmente los derechos de D. Manuel Rodriguez para con sus consocios partidarios de las minas *Julián y Ampliación*, quedaba asimismo rescindido en cuanto á él el contrato de arrendamiento para con los propietarios de las minas, ya que en el hecho de formar parte integrante de dicho contrato las bases sobre obligaciones mútuas de los partidarios, debía entenderse lógicamente que eran consentidas, sancionadas y aceptadas en sus consecuencias por los propietarios otorgantes de aquel contrato.

Que continuados los trabajos de explotación por cuenta del recurrente y de Campillo, con conocimiento y aprobación de los propietarios, habían transcurrido varios meses, obteniendo en ese periodo una importante masa de mineral cuyo arranque representaba gastos de relativa cuantía, circunstancia por la cual y la de poder desembarazar el terreno de la superficie, se impuso la necesidad de suspender por algunos dias los trabajos en las minas.

Que ya en condiciones de reanudar en las mismas los trabajos á los pocos dias de suspendidos, se habían visto sorprendidos el recurrente y su consocio Campillo, con la intrusión en aquéllas de varios operarios, los cuales manifestaban ser mandados por el ex-consocio de arrendamiento D. Manuel Rodriguez y Martinez.

Que por lo que el recurrente había expuesto, podía apreciar el Gobernador que de la conducta del expresado Rodriguez no se deducía otro propósito que el provocar un conflicto entre obreros de una y otra parte.

Que lejos de haberse atendido su

pacífica y amistosa invitación respecto á que se dejase libre el laboreo de las minas para que sus operarios las ocupasen, había podido apreciar que al intentar hacer uso de su perfecto derecho de explotación serían rechazados por la fuerza sus obreros.

Que estos hechos, cuya responsabilidad subsidiaria, y en su caso criminal, procuraria deducir en su dia contra Rodriguez, envuelven otra cuestión grave, que es la del orden público; y

Que en evitación de las colisiones entre unos y otros obreros, al Gobernador suplicaba acordarse que por fuerza de la Guardia Civil del puesto de Mazarrón se le prestase el auxilio necesario para la explotación de las dos expresadas minas, protegiendo á sus obreros contra las coacciones, violencias ó amenazas de que pudieran ser objeto, no permitiendo tampoco en aquéllas otros sujetos extraños á la Sociedad partidaria que legalmente representa el exponente.

Que al margen de la instancia decretó el Gobernador que se diese orden al Comandante del puesto de Mazarrón de que prestase el auxilio reclamado en la solicitud, al solo efecto de evitar colisiones probables entre los obreros, que pudiesen dar ocasión á un conflicto de orden público.

Que según minuta de la comunicación, dirigida al Comandante del mencionado puesto, se ordenaba en ella que habiendo interesado D. Celestino Unanue que se diese el auxilio necesario en la continuación de los trabajos que ya tenía establecidos en las minas indicadas, se dispusiese por dicho Comandante que por fuerza del puesto de su mando se prestase á Unanue y personas que

designase el auxilio demandado, procurando á toda costa evitar las cuestiones que pudieran surgir en el caso de que por alguien se intentase oposición á dichos trabajos, dándose inmediatamente cuenta.

Que el Sargento del indicado puesto de Mazarrón contestó al Gobernador que en cumplimiento de su orden fué auxiliado José Campillo, designado por D. Celestino Unanúe para la continuación de los trabajos de las minas *Julián* y *Ampliación*, sin que se opusieran los que se encontraban haciendo dichos trabajos.

Que D. Manuel Rodríguez dirigió escrito al Juez municipal de Mazarrón, manifestando que por el Gobernador civil se había ordenado al Comandante del puesto de la Guardia civil que por la fuerza de su mando se lanzase al reclamante de las minas *Ampliación* y *Julián*, en cuya posesión se hallaba, y que recurría al Juzgado, á fin de que interpusiese su Autoridad y evitase la consumación de un atropello tal, ó lo reparase.

Que el Juzgado municipal de Mazarrón remitió al de instrucción de Totana las diligencias preliminares.

Que previa la instrucción del expediente, el Juez de primera instancia de dicho partido elevó informe á la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, en el que expone que dos cuestiones distintas, aunque relacionadas entre sí, aparecen de las diligencias instruidas, ó sea el hecho de que la Guardia civil del puesto de Mazarrón intimara al encargado y operarios del recurrente que abandonaran las minas *Ampliación* y *Julián*, entregándolas á otras personas, y el lanzamiento del propietario de la superficie de aquellas minas D. Manuel Rodríguez y su gente, á pesar de las repetidas protestas á que ambos hechos dieron lugar, y después de aducir las consideraciones que estima oportunas acerca de uno y otro extremos, emite su parecer de que el Gobernador había abusado gravemente de sus atribuciones, invadiendo las que la Constitución y las leyes confieren á los Tribunales de justicia.

Que la Sala de Gobierno de la expresada audiencia de Albacete, por conducto de su Presidente, recurre en queja, de conformidad con el Fiscal, contra el Gobernador de Murcia, con súplica de que sea admitida dicha queja y amparados los Tribunales ordinarios, cuya jurisdicción se extiende á Mazarrón, en las atribuciones que las leyes les confieren y que han sido invadidas:

Que en apoyo del recurso se alega que el precepto del artículo 349 del Código civil transcrito, del 10 de la Constitución de la Monarquía, ha sido violado, pues se ha privado á D. Manuel Rodríguez del ejercicio del derecho de propiedad de la superficie que alega ó sostiene pertenecerle, sin forma de juicio y por autoridad incompetente, y se ha resuelto también de plano y sin competencia la cuestión de posesión de las minas *Ampliación* y *Julián*, prescindiendo de lo que los citados artículos disponen y de lo que preceptúan además el 76 de la Constitución, el 446 del Código civil y las Secciones 1.ª y 2.ª del título 20, libro 2.º y título 14 libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento; y

Que la Sala reconoce que la orden del Gobernador acaso no tenía tanto alcance como le dió la Guardia civil, mas como aquél al enterarse de lo sucedido no mandó reponer las cosas á su anterior estado corrigiendo el abuso, si existió, hizo suyos los efectos de aquel acto y consumada quedó la violencia del derecho civil, con pretexto de evitar una colisión ó alteración de orden público que no amenazaba, y que sólo á la prudencia de los despojados es debido no se produjera entonces:

Que por el Ministerio de la Gobernación se entiende que el Gobernador obró dentro de las atribuciones que le son propias al dictar el acuerdo de 29 de octubre de 1901, refiriéndose á este informe el Ministerio, al decreto que aparece al margen de la instancia de D. Celestino Unanúe:

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 21 de la ley Provincial, que establece:

«Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido á consecuencia de la orden que el Gobernador de la provincia de Murcia dió al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mazarrón, con motivo de la instancia que á dicha Autoridad dirigió D. Celestino Unanúe.

2.º Que siendo atribución de los Gobernadores mantener el orden público y de los Tribunales resolver las cuestiones de carácter civil, es preciso determinar el alcance de la orden del Gobernador de Murcia para apreciar si con ella invadió las atribuciones de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que si bien el decreto puesto al margen de la instancia de D. Celestino Unanúe en nada excedía de las facultades del Gobernador ni invadía las de los Tribunales, puesto que se limitaba á disponer se ordenase al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mazarrón que prestase el auxilio reclamado al solo efecto de evitar colisiones probables entre los obreros que pudiesen dar ocasión á un conflicto de orden público, no es menos cierto que la orden comunicada al indicado Comandante tenía una mayor extensión, toda vez que en ella se disponía se prestase á Unanúe el auxilio necesario en la continuación de los trabajos en las minas, procurando á toda costa evitar las cuestiones que pudieran surgir en el caso de que por alguien se intentase oposición á aquéllas.

4.º Que dada la indudable diferencia de alcance que existe entre el decreto marginal y la orden mencionada, á la última hay que atenderse para juzgar del exceso de atribuciones en que haya podido incurrir el Gobernador de Murcia, ya que dicha última orden fué la que se comunicó al Comandante del puesto de la Guardia civil y la que tuvo eficacia.

5.º Que al ordenar el Gobernador que se prestase á D. Celestino Unanúe el auxilio necesario para continuar los trabajos en las minas *Ampliación* y *Julián*, invadió las atribuciones de los Tribunales de justicia, únicos á quienes correspondía resolver quién tenía derecho á efectuar sus trabajos.

6.º Que la índole civil de la cuestión resulta claramente de la misma instancia presentada al Gobernador por D. Celestino Unanúe.

7.º Que si bien no pueden servir de fundamento para estimar la que-

ja promovida contra el Gobernador mencionado, los actos que, excediéndose del cumplimiento estricto de su orden pudiera realizar la fuerza de la Guardia civil de Mazarrón, hay en la misma orden, tal como fué comunicada al Comandante de aquel puesto, razón bastante para entender invadidas las atribuciones de los Tribunales de justicia; y

8.º Que la indudable competencia del Gobernador de Murcia para mantener el orden público, no ha sido puesta en duda por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete, y no ha de estimarse, por tanto, promovido el recurso contra la providencia del Gobernador en la parte que al mantenimiento de ese mismo orden se refiere, ni entenderse que afecta á este particular su resolución.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja; pero sólo en cuanto á la orden comunicada por el Gobernador de Murcia al Comandante del puesto de la Guardia civil de Mazarrón y á los actos que fueron consecuencia de su estricto cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiocho de diciembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 365).

## Gobierno Civil.

### Vedado de caza.

Solicitado por D. Manuel Gallo Cuadrao, la concesión de vedado de caza de los terrenos del pueblo de Nocedo, (Gredilla de Sedano), se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el 10 del actual pueden presentar sus reclamaciones, debidamente documentadas, en la Alcaldía ó en este Gobierno civil.

Burgos 1.º de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Garrido.

### TESORERÍA DE HACIENDA

El Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de la Zona de Roa, para el servicio de la recaudación voluntaria y ejecutiva, á Don Emilio Santo Domingo Montes, vecino de Hoyales de Roa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 30 de enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Luis Echebarría.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Esteban Portugal, en el juicio de desahucio, seguido contra él, por el Procurador D. Ciriaco López Losa, á nombre de D. José Martínez y Martínez, tendrá lugar el día 19 de febrero próximo á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una cuarta parte indivisa de casa, sita en esta villa, en la calle Mayor, señalada con el número 27, que linda derecha entrando casa de D.ª Teresa Marcos, izquierda Valentina y José Núñez y espalda carretera de esta villa á Quintanar de la Sierra, arroyo mediante, cuyo inmueble mide una extensión superficial de seis metros de frente por nueve de fondo y está construida de mampostería ordinaria, constando de planta baja, principal y desván, tasada dicha cuarta parte de casa en 625 pesetas.

De cuya participación no existen títulos de propiedad y se saca á la venta, bajo las siguientes

#### Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de enero de 1915.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

### León.

#### Requisitoria.

Rueda Garcia (Gerardo), de 25 años, casado con Anastasia Dominguez, natural de Cubillos de Cerrato, ambulante, procesado por disparo y lesiones y de profesión titiritero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de cons-

tituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León á 19 de enero de 1915.—El Juez de instrucción, Fausto Garcia.—El Secretario, Antonio de Paz.

#### Requisitoria.

José Bustamante (Luyando), hijo de Juan y de Bruna, natural de Berberana, provincia de Burgos, estado soltero, profesión labrador, de 2 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'649 metros, domiciliado últimamente en Espejo, (Alava), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la caja de recluta de Vitoria, para su destino á Cuérpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor permanente de dicha plaza, Comandante de Infantería D. Carmelo Sanz Echevarría, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 30 de enero de 1915.—El Comandante Juez Instructor, Carmelo Sanz.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Valle de Mena.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de noviembre de 1914.*

El día 2 se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de octubre y quedar enterado: de la recaudación obtenida durante dicho mes por derechos de consumos y poleaje en el matadero; de que el 26 tomó posesión de la escuela de Nava el Maestro propietario D. Quirino Estébanez, cesando el interino, y del arqueo de fondos municipales hecho en 31 de citado octubre.

Conceder el socorro de 30 pesetas al vecino de Ovilla Toribio Llano, que tiene hace dos años enferma á su esposa y carece de recursos para atender á su subsistencia y á la de seis hijos menores de edad.

Requerir á D. Francisco Murga para que el 31 de diciembre deje desocupado y á disposición del Ayuntamiento el edificio Carnecería vieja que lleva en arriendo, por haber de practicarse obras de reparación en el mismo.

Pedir datos á los pueblos para contestar el cuestionario inserto en el BOLETIN OFICIAL del 28 de octubre respecto de servicio de aguas potables y focos palúdicos que pudieran existir en el Valle.

Conformarse con el proyecto y presupuesto para la construcción del camino vecinal de Gijano á Nava, por la Vega, enviado por la Jefatura de Obras públicas y modificar la proposición presentada al acudir al concurso, aumentando la parte á contribuir en metálico y disminuyendo el coste de piedra en la cuantía que expresa el acta.

Quedar enterado con agrado de que en los días 20, 21 y 22 del repetido octubre, procedieron los funcionarios facultativos del Estado á los trabajos de estudio y nivelación del camino de Villasana á Cadagua.

Adherirse á lo acordado por el Ayuntamiento de Burgos para que el Estado preste auxilios á Castilla como lo hace á otras regiones, por ser muy angustiosa la situación de obreros y artistas y carecer los municipios de medios para proporcionarles trabajo el próximo invierno.

El 6 se aprobó una cuenta de Santiago Velasco, por cristales colocados en la sala de sesiones, Juzgado municipal y habitaciones del telegrafista, y señalar á los pueblos por conciertos de consumos de carnes para 1915 la misma cuota del año actual, á excepción de Campillo, á quien se le rebajarán seis pesetas que quedan sobrantes, por haberse ausentado varios vecinos y fallecido otros.

El 13 repartir hojas para la formación del padrón general de habitantes, con relación al 4 de diciembre próximo, y aprobar las reglas al efecto dictadas por la Alcaldía en circular fecha 9 de este mes.

Quedar enterado del acta de recepción de las obras, con carácter provisional, ejecutadas por el contratista del 2.º trozo del camino vecinal de Ungo-Nava á Villanueva, cuyo reconocimiento hizo el 14 y 15 de julio último el Director de Obras públicas provinciales D. Valeriano Ruiz Cisneros con el contratista don Alfredo López Zorrilla.

Informar favorablemente la solicitud de indulto de la nota de prófugo que desde Valparaiso (Chile), dirige el mozo número 34 del sorteo de 1909, José Velasco Fuentes, y que se devuelva con el expediente de prófugo á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

El 20 aprobar la distribución de fondos para el mes de diciembre; quedar enterado que el día 16 tomó posesión de la escuela de El Berrón el Maestro propietario D. Timoteo Merino, y del cupo por contingente provincial para 1915; autorizar á la

Alcaldía para que reclame datos y forme la estadística de industrias que se reclama en el BOLETIN OFICIAL del 18; aprobar una cuenta de retiro de la casa consistorial y otros gastos, presentada por Epifanio Santa María; abonar á Secretaría los de impresos, reintegro y demás suplidos para la formación del recuento de ganadería, apéndices y repartos para el año próximo.

Conceder al pueblo de Entrambasaguas la subvención de 60 pesetas para ayuda de los gastos de mano de obra para reconstruir un muro inmediato al pueblo, que se ha hundido é impide el tránsito público.

Aprobar los expedientes de ampliación de los cementerios de Parterroy y Ordejón que harán á su costa D.ª Marta Ortiz y D. Rogelio López, respectivamente.

Quedar enterado de la Real orden de Gobernación, fecha 7, estimando el recurso de nulidad interpuesto por José Rueda y declarando soldado á José Gutiérrez, del sorteo del corriente año.

El 27 enviar circular para que los dueños de perros se provean antes del 30 de enero próximo de la matrícula correspondiente á dicho año, que al precio de 3 pesetas expenderá el auxiliar D. Aurelio Hernando.

Id. á los Alcaldes de barrio para que con las Juntas administrativas formen y remitan antes del 21 de diciembre, relación nominal de los vecinos que hayan de ser incluidos en el padrón de pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis.

Quedar enterado de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 25, recordando á los Ayuntamientos la Dirección general de la Deuda, que para la emisión de inscripciones de propios no necesitan acudir á los agentes de negocios, porque la misma se encargará de suministrarles cuantas noticias deseen.

Señalar para el alistamiento del réemplazo de 1914 el 10 de enero; la rectificación el 31 del mismo; cierre de listas el 14 de febrero, á las dos de la tarde; sorteo el 21 de id., y la declaración de soldados el 7 de marzo, á las nueve de la mañana.

Quedar enterados y que se trasladan á los mozos ó sus interesados los oficios de la Comisión mixta, dando cuenta que el Ministerio de la Gobernación ha indultado de la penalidad de prófugo á los siguientes: Secundino Sainz Orive, núm. 40 del sorteo de 1911; Marcos Lamberri Santa Coloma, número 19 de 1912; Gerardo Ortega Angulo, nú-

mero 24 de 1911 y Narciso Ortega, número 38 de 1907.

Villasana de Mena 30 de noviembre de 1914.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—En sesión del 4 de diciembre, el Ayuntamiento acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Hernando. —V.º B.º—El Alcalde, B. Torresagasti.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ameyugo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ameyugo 28 de enero de 1915.—El Alcalde, Paulino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Bugedo.

Las Celadas.

Villalmanzo.

### Alcaldía de Fresneña.

Ignorándose el paradero del mozo Tiburcio Gil García, hijo de Policarpo y María, que ha sido incluido en el alistamiento de este distrito como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía el día 21 de febrero y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente el sorteo y la declaración de soldados, previéndole que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Fresneña 24 de enero de 1915.—El Alcalde, Victor Corral.

Igual citación hace el Alcalde de Ciruelos de Cervera respecto del mozo Rufino Tejada Hernando, hijo de Francisco y Atanasia.

El de Mahamud, respecto del mozo Eloy Bascuas Arnáiz, hijo de Alejo y Jerónima.

### Alcaldía de Villamayor de los Montes

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el

siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamayor de los Montes 27 de enero de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

### Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Pez 25 de enero de 1915.—El Alcalde, Domingo Cardero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Ausines.

Sandoval de la Reina.

Olmedillo.

Fontioso.

### Alcaldía de Bugedo.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Bugedo 29 de enero de 1915.—El Alcalde, Ruperto Fontecha.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Rebolledo de la Torre.

### Alcaldía de Fuentelcésped.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 27 de enero de 1915.—El Alcalde, Cecilio Pascual Villate.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUMIEL DEL MERCADO

Cuarto trimestre de 1914.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2038'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7179'76
Cargo.....	9217'97
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9060'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	157'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	1671'04	1853'40	3024'44
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2687'35	1667'70	4355'05
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	20	"	20
8 Resultas.....	1685'79	"	1685'79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9780'52	4158'66	13939'18
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	15844'70	7179'76	23024'46
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3105'86	2247'38	5353'24
2 Policía de seguridad.....	2176'39	851'73	3028'12
3 Policía urbana y rural.....	405	432	837
4 Instrucción pública.....	537	60	597
5 Beneficencia.....	99'75	63	162'78
6 Obras públicas.....	57'65	110'12	167'77
7 Corrección pública.....	462'60	462'60	925'20
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	8030'02	4652'43	12682'45
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	220'45	181'42	401'87
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	15094'72	9060'71	24155'43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Gumiel del Mercado á 1.º de enero de 1915.—El Depositario, Pedro Calvo.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de mi cargo.

En Gumiel del Mercado á 1.º de enero de 1915.—El Secretario, Zaccarías Monzón.—V.º B.º—El Alcalde, Inocente Quecedo.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

### SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, decha. consulta de once á una. 1

IMPRESA PROVINCIAL